

#### RESOLUCIÓN Nº 598-2022-R

Lambayeque, 21 de junio del 2022

#### VISTO:

El oficio N° 468-2022-UNPRG-OAJ, de fecha 24 de mayo del 2022, remitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el cual hace llegar el Informe Legal N° 231-2022-OAJ relacionado con la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y Las Unidades Tecnológicas de Santander - UTS (Expediente N° 2558-2022-SG).

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 59.13 de Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.15° del Estatuto de la Universidad reconocen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.

Que, el artículo 60° de Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 22° del Estatuto de la Universidad establecen que, el Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto.

Que, mediante Resolución N° 093-2021-CU, de fecha 26 de febrero de 2021, el Consejo Universitario autorizó al Rector (a) celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, y en forma inmediata deberá solicitar al Consejo Universitario la Ratificación de dichos convenios.

Que, mediante resolución N° 016-2022-CU, de fecha 14 de enero del 2022, se resolvió modificar la Resolución N° 093-2021-CU, de fecha 26 de febrero del 2021, en el sentido siguiente:

"Autorizar al Rector (a) celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad y suscribir Convenios Docente Asistenciales, y en forma inmediata deberá solicitar al Consejo Universitario la Ratificación de dichos convenios".

Que, mediante Oficio N° 064-2022-VIRTUAL-ZQT-OCYRI-UNPRG, de fecha 22 de mayo del 2022, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Mg. José Cabrejos Yovera, manifiesta que, del monitoreo que han realizado en la Página Web, Estatuto General e Historial de la UTS, se concluye que se trata de una Institución de Educación Superior que, desde el año 2007, comenzó a ofertar programas universitarios propios, lo cual le daría rango de Universidad, siendo su ámbito de operatividad el país de Colombia. Asimismo, precisa que los objetivos que se propone con este Convenio Marco se enmarcan dentro de los fines y objetivos que persigue nuestra Alma Mater, contribuyendo positivamente en el Licenciamiento e Internacionalización de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. En ese sentido, emite opinión favorable respecto a la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Perú y Las Unidades Tecnológicas de Santander (UTS) – Colombia. Asimismo, se adjunta la siguiente documentación:

- Carta de intención
- Decreto Ley N° 18179, Ley de creación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, de fecha 17 de marzo de 1970.
- Resolución N° 024-2021-AU, de fecha 29 de octubre del 2021, que reconoce al Dr. Enrique







#### RESOLUCIÓN Nº 598-2022-R

Lambayeque, 21 de junio del 2022

Wilfredo Cárpena Velásquez como Rector de la Universidad Nacional Pedro, por el periodo de gobierno del 13 de noviembre de 2021 al 12 de noviembre de 2026.

 Resolución N° 016-2022-CU, de fecha 14 de enero del 2022, que autoriza al Rector a celebrar Convenios con Universidades extranjeras y otros.

 Copia del DNI del Dr. Enrique Wilfredo Cárpena Velásquez, Rector de la Universidad Nacional Pedro.

- Propuesta de Convenio Marco

Que, con Oficio N° 220-2022-VIRTUAL-R-UNPRG, de fecha 23 de mayo del 2022, el Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Dr. Enrique Wilfredo Cárpena Velásquez, dirigiéndose al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita opinión legal respecto a la procedencia de la propuesta de Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y Las Unidades Tecnológicas de Santander (UTS).

Que, ante ello, a través del Oficio N° 468-2022-UNPRG-OAJ, de fecha 24 de mayo del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Carlos Andrés Palomino Guerra, remite el Informe Legal N° 231-2022-UNPRG-OAJ, de la misma fecha, donde opina por la procedencia de la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre Las Unidades Tecnológicas de Santander – UTS y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

#### SE RESUELVE:

2SIDA

Artículo 1°.- Aprobar el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque y Las Unidades Tecnológicas de Santander - UTS.

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, interesados y demás instancias correspondientes.

Abg. FREDY SAENZ CALVAY Secretario General Dr. ENRIQUE W

EWILFREDO CARPEN VELÁSQUEZ Rector

GÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DE LAMBAYEQUE - PERÙ y LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER - UTS

Entre los suscritos a saber, UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DE LAMBAYEQUE - PERÙ, con RUC No. 105685875 a quien en adelante se le denominará LA UNIVERSIDAD. debidamente representada por Rector, Dr Enrique Wilfredo Càrpena Velásquez, identificado con DNI 17530351 y designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria No. 024-2021-AU del 29 de Octubre del 2021 ; por otra parte, las UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER. establecimiento público, del orden Departamental, que ostenta la calidad de Institución de Educación Superior con modalidad Tecnológica, representada por Javier Mauricio Mendoza Paredes, en calidad de Director Administrativo de Investigaciones y Extensión nombrado mediante Resolución 02-113 de 05 de febrero de 2018 y delegado mediante Resolución No. 02-093 del 08 de febrero de 2021 para celebrar convenios en la presente vigencia fiscal, y para efectos del presente convenio se denomina LAS UTS; hemos acordado celebrar un CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD y LA UTS, en los términos del art. 95 de la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, de la legislación de Colombia y la Constitución Política, Ley Universitaria No. 30220 y la Ley del Procedimiento Administrativo General No. 27444, de la legislación del Perú; así las cosas, se acuerdan las cláusulas que siguen a continuación:

#### **CLAUSULAS**

#### **PARTE PRIMERA**

#### Disposiciones Generales

PRIMERA: OBJETO: El presente convenio tiene por objeto llevar a cabo cooperación a fin de promover movilidad y practica académica de estudiantes, personal académico y administrativo. Adicionalmente, las partes de este convenio buscaran cooperación administrativa para guiar y desarrollar las actividades en conjunto y para definir los tramites requeridos para tales fines.

SEGUNDA: SUPERVISIÓN. El proceso de coordinación y control tiende a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio, este estará a cargo de un COMITÉ DE SUPERVISIÓN, el cual se conformará de la siguiente manera: Por LAS UTS: el director de Investigaciones y Extensión y el encargado de manejar la gestión será. Por parte de LA UNIVERSIDAD: el Vicerrector Académico; Los supervisores serán los encargados de coordinar las actividades y elaborar la correspondiente constancia de cumplimiento del objeto del convenio.

TERCERA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones derivadas del presente convenio entre LA UNIVERSIDAD y LAS UTS, serán realizadas por escrito y vía email. Estas comunicaciones se llevarán a cabo a través de los representantes. Por LAS UTS, asumirá la gestión y será supervisado por Javier Mauricio Mendoza Paredes (movilidad@correo.uts.edu.co), director de Investigaciones y Extensión; y por LA UNIVERSIDAD, asumirá la gestión el Vicerrector Académico (vicerrectoradoacademico@unprg.edu.pe) y será supervisado por el Dr Enrique Wilfredo Càrpena Velásquez (rectorado@unprg.edu.pe) Rector y representante legal.



Las partes se comprometen a responder las solicitudes que cualquiera de ellas formule a la otra, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de radicación de esta de acuerdo con lo consagrado en la ley 1755 del año 2015.

CUARTA. DOMICILIO. Para efectos de este convenio, la dirección de LA UNIVERSIDAD es la calle Juan XXIII No. 394 – Ciudad Universitaria en la ciudad de Lambayeque - Perú, la dirección de LAS UTS es calle de los estudiantes No. 9-82 Ciudadela Real de Minas en la ciudad de Bucaramanga, Colombia.

Parágrafo primero: Las partes se comprometen a actualizar estos datos en caso de cambio de domicilio.

QUINTA: FINANCIANCIÓN. El presente convenio no requiere de gastos pecuniarios para ninguna de las partes, por ser un convenio marco. En caso de que se necesite ejecutar algún proyecto que requiera la erogación de dineros, se tendrá que realizar mediante un convenio específico que determine los alcances de este, el cual se realizará entre todas las partes involucradas en el presente Convenio Marco.

**SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que suscriban las partes.

**SÉPTIMA. EXCLUSIÓN:** El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes.

OCTAVA. CONVENIOS ESPECÍFICOS: Ambas partes se obligan a presentar por escrito convenios específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés en los cuales se explique de manera detallada como va a ser la realización de los procedimientos, los cuales, de ser aprobados por ambas partes, serán en forma separada al presente documento, elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración.

#### **PARTE SEGUNDA**

#### Actividades, duración y controversias

NOVENA. ACTIVIDADES: a) Realizar proyectos y trabajos de investigación y extensión en conjunto, para el desarrollo y la innovación. b) Participar conjuntamente en procesos de formación continua en temas de mutuo interés, c) Posibilitar la movilidad interna de la comunidad académica y demás personal que se requiera para la realización del convenio d). Permitir la participación de los estudiantes en la realización de sus prácticas y trabajos de grado dentro de la empresa.

PARÁGRAFO: Es entendido que estas líneas de cooperación se suscribirán entre LAS UTS y LA UNIVERSIDAD y no directamente con las personas que vayan a participar en ellas, a través de convenios específicos de cooperación, los cuales deberán circunscribirse en el objeto social de las partes. En consecuencia, las relaciones y actos jurídicos derivados del convenio se sujetarán a la capacidad jurídica y las normas internas en lo referente al marco jurídico y laboral establecido para



los trabajadores, servidores públicos y estudiantes. La existencia del presente convenio no implica un compromiso de soporte financiero por cuenta de las partes.

**DÉCIMA: INDEMNIDAD:** Las partes se mantendrán indemnes, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto del convenio y terminado este, hasta la liquidación definitiva del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA: DURACIÓN**: El término de la duración del presente acuerdo será <u>de cinco</u> (5) <u>años</u>, contados a partir de la firma del presente convenio. Las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento, sin necesidad de circunstancia especial, mediante notificación escrita, remitida con 30 días de antelación al cumplimiento de la vigencia y sin perjuicio de las labores que se estén desarrollando con ocasión del convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA:** SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes solucionarán directamente las diferencias que se presenten entre ellas por razón del contenido y alcance de las disposiciones contenidas en el convenio. No obstante, si no se llegare a ningún acuerdo, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias extrajudiciales establecidas en la Ley 80 de 1993 y el Decreto Legislativo No. 1071 que norma el Arbitraje en el Perú; y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Arreglo directo b) Conciliación c) Transacción d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto, Ley 640 2001, Ley 1437 de 2011, Ley 1563 de 2012 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

#### PARTE TERCERA

#### Terminación, modificación y ejecución

DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá terminar, por la ocurrencia de alguna de las causales contenidas en las Leyes de Colombia y Perú, y especialmente por las siguientes: a) Por el vencimiento del término de duración aquí pactado, salvo que se haya acordado una prórroga, según las condiciones pactadas en el clausulado que antecede; b) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo; c) Por mutuo acuerdo entre las Partes; d) Por decisión unilateral de una de las partes, cuando la evaluación de los resultados del convenio no sea satisfactoria para una de ellas; e) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación de la ejecución del presente Convenio.

Parágrafo: En todo caso, la terminación del presente convenio deberá constar en acta firmada por las partes y no dará lugar a ningún tipo de indemnización.

**DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN:** El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. Los cambios acordados formaran parte integral del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE INFORMACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. LAS UTS Y LA UNIVERSIDAD, acuerdan recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento,



actualizar, compartir, transmitir y disponer de los datos que han sido proporcionados, o que se suministren, y que se hayan incorporado o se incorporen en distintos archivos, bases o bancos de datos, o en repositorios electrónicos de todo tipo los cuales se obtengan en virtud del presente convenio de acuerdo con lo consagrado con la ley 1581 de 2012 y las Leyes Peruanas.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de los que en él intervienen, quedando constancia que las partes manifiestan la voluntad de suscribirlo, para lo cual se firman tres (3) ejemplares del Convenio en cinco (5) folios del mismo tenor, a los veintiocho días del mes de Mayo del año 2022.

**POR LAS UTS** 

POR LA UNIVERSIDAD

Sr. JAVIER M. MENDOZA PAREDES DIRECTOR - UTS

Dr. ENRIQUE W. CARPENA VELASQUEZ
RECTOR - UNPRG